



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 294/2020 BIS

En Madrid, a 21 de octubre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del XXX, en su condición de Presidente del Club, frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 2 de octubre de 2020 por la que se declara incompetente para conocer del recurso presentado por el XXX contra la resolución especial adoptada por el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, de fecha 29 de septiembre de 2020, por la que da por perdida la eliminatoria del Torneo Copa JCCM (Copa RFEF fase autonómica) al XXX y declara como vencedor de la misma al XXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 4 de octubre de 2020, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX en nombre y representación del XXX, en su condición de presidente del Club, recurso frente a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 2 de octubre de 2020 que resuelve:

Declararse incompetente para entender del recurso presentado por el XXX contra la resolución especial adoptada por el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, de fecha 30 de octubre de 2020, por la que da por perdida la eliminatoria del Torneo Copa JCCM (Copa RFEF fase autonómica) al XXX y declara como vencedor de la misma al XXX, y remitir el recurso al Secretario General de la RFEF a fin de que –en su caso– se le dé el trámite oportuno

El recurrente considera que la pérdida de la eliminatoria por fuerza mayor derivada de la aplicación del protocolo COVID-19 integrada en la DF Cuarta de la Circular nº 7 de la RFEF es una sanción y, por consiguiente, la resolución del Comité de nula de pleno derecho por a) falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1 e) de la Ley 39/2015) al no haberse tramitado procedimiento sancionador; b) infracción del principio de tipicidad al no estar regulada como infracción el hecho determinante de la eliminación por fuerza mayor.

Así mismo considera que existe una indebida aplicación de la Disposición Extraordinaria sobre el COVID-19 de la Circular nº 7 y que existe un trato distinto

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-10d1-cc68-690f-5d70-e60f-7ec8-935c-60d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/01/2021 12:44 | NOTAS : F

respecto de lo ocurrido en otros territorios en idéntica situación.

Segundo. - Por resolución del pasado 7 de octubre de 2020 el Tribunal desestimó la adopción de medidas cautelares solicitada por el recurrente.

Tercero. - El Juez de Competición del XIX Trofeo Copa JCCM Absoluta Cuartos de Final aplicó la Disposición Cuarta del Protocolo Anti COVID-19 aprobado por la RFEF que dispone:

"Cuando en un equipo de las competiciones no profesionales distintas a la Segunda División B exista un caso positivo por Covid-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en la competición hasta que quede acreditado que el resto de los miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca ante de 7 días que se tenga conocimiento del positivo"

Dado que en el ~~XXX~~ dio positivo un integrante de la plantilla como comunicó el mismo Club el día 28 de septiembre de 2020, el Juez único consideró que:

no siendo posible el aplazamiento del partido que ha de disputar el citado club con la ~~XXX~~ dado que desde la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha ha de notificarse formalmente a la RFEF "el nombre del club que hubiese adquirido el derecho para participar en la fase nacional", no más tarde del lunes 3 de Octubre de 2020, estando prevista la final de la fase territorial el domingo 2 del citado mes y año, es por lo que, ante la imposibilidad de disputarse la citada eliminatoria, procede declarar perdida la misma por fuerza mayor al ~~XXX~~, declarando vencedor de dicha eliminatoria, con derecho a disputar la final de la fase autonómica de la Copa RFEF a la ~~XXX~~.

Cuarto. - Con fecha 14 de octubre de 2020 se ha recibido informe del Comité de Apelación de la RFEF junto con el expediente administrativo. En dicho informe el Comité reitera los argumentos en la resolución de incompetencia aquí recurrida.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Tribunal Administrativo del Deporte tiene delimitada su ámbito competencial irrenunciable e improrrogable conforme a la DF 4ª de la LO 3/2013 y su desarrollo conforme al RD 53/2014, sin que se pueda extender a materias no atribuidas expresamente.

El recurrente considera que la resolución del Juez de Competición tiene carácter sancionador, carácter que niega el Comité de Apelación al entender que la resolución del Juez único:

reviste una clara naturaleza de ordenación de la competición que no se basa en la aplicación de normas disciplinarias sino en normas y principios de naturaleza organizativa, respecto de cuya interpretación y aplicación este Comité de Apelación carece de competencia, ya que ni se la atribuye el Código Disciplinario ni le ha sido delegada en ningún momento por los órganos competentes de la RFEF.

Por lo que se considera incompetente.

Segundo. - El acuerdo de pérdida de la eliminatoria por fuerza mayor no puede considerarse una sanción, ya que la causa no es la comisión por parte del recurrente de ninguna infracción, es más el recurrente cumplió lo previsto en el protocolo COVID-19 e informó en plazo del positivo dado por uno de sus jugadores.

La fuerza mayor es definida como acontecimientos imprevistos e inevitables que impiden el cumplimiento (art. 1105 Código Civil) y que determinan la exoneración de responsabilidad por la concurrencia de dicha fuerza mayor ya sea civil ya sea administrativa, ya sea disciplinaria.

Si bien la consecuencia de la concurrencia de la fuerza mayor es la pérdida de la eliminatoria por la aplicación de las medidas del protocolo COVID-19 dicha medida no tiene carácter sancionador, sino que consecuencia de aplicar las normas de ordenación de la competición recogidas en la Circular nº 7.

El Comité de Apelación como órgano disciplinario de segunda instancia (art. 18 del Código disciplinario) carece de competencias para resolver cuestiones ajenas al ejercicio de la potestad disciplinaria resueltas por los órganos unipersonales, siendo incompetente para conocer de la reclamación formulada por el recurrente frente a la resolución especial adoptada por el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, de fecha 29 de septiembre de 2020, por la que da por perdida la eliminatoria del Torneo Copa JCCM (Copa RFEF fase autonómica) por fuerza mayor al XXX y declara como vencedor de la misma al XXX.



Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado y confirmar la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 2 de octubre de 2020 por la que se declara incompetente para conocer del recurso presentado por el XXX contra la resolución especial adoptada por el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha, de fecha 29 de septiembre de 2020, por la que da por perdida la eliminatoria del Torneo Copa JCCM (Copa RFEF fase autonómica) al XXX y declara como vencedor de la misma al XXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



CSV : GEN-10d1-cc68-690f-5d70-e60f-7ec8-935c-60d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/01/2021 12:44 | NOTAS : F